



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 744/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000424, Ent. N° 0367/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior (MI), relacionados con el convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que se remite convenio de cooperación suscrito el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por la citada Secretaría de Estado a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del primero a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados a la Corporación;

2) que para la ejecución del presente convenio, el Ministerio transferirá a la CND la suma de \$ 5.000.000 en diferentes partidas. Dicha cantidad podrá ser complementada con otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio, como también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines acordados;

3) que el plazo del convenio es de un año a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales de un año, siendo causal de rescisión del mismo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, que no provenga de causa extraña, caso



TRIBUNAL DE CUENTAS

fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto;

4) que se registrará entre otros, con los siguientes criterios y procedimientos:

4.1) los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MI; la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y preparará los estados financieros correspondientes y someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas,

4.2) la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme lo dispuesto por los Artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y,

4.3) en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos del Convenio, realizando colocaciones en instrumentos financieros de plaza en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

5) que por concepto de honorarios la CND percibirá:

5.a) por la administración de los fondos, una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes de los fondos disponibles;

5.b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto;

5.c) para tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios a percibir, de acuerdo con la complejidad del procedimiento;

6) que consta proyecto de resolución del Ministro del Interior, en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizando la suscripción del convenio, ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, y disponiendo que la erogación resultante, será atendida con cargo al Inciso 04,

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Unidad Ejecutora 001, Programa 460, Objeto de Gasto 519, Financiación 1.1 Rentas Generales;

7) que se adjunta Documento de Afectación N° 000103 de fecha 20.01.2022, por el que se imputa la suma total de \$ 5.000.000, con cargo al Inc. 04 Ministerio del Interior, Unidad 001 "Secretaría del MI", Programa 460, Objeto de Gasto 519;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 13.963 de 22/05/971 y Decreto 75/972, de 01/02/1972, al Ministerio del Interior le compete el mantenimiento del orden público, la prevención de los delitos, entendiéndose por orden público, a los efectos de la ley, el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad pública y normalidad de la vida corriente en los lugares públicos;

2) que el literal E) del Art. 11 de la Ley 15.785 de 04/12/85, en la redacción dada por el Art. 342 de la Ley 19.670 de 15/10/2018, dispone que la CND tiene, entre otros, el cometido de "prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos";

3) que, el convenio de referencia puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF por tratarse de un organismo estatal y una persona pública no estatal;

4) que no obstante surge del convenio que el objeto de la transferencia de los fondos prevista tiene, por finalidad la realización por parte de la Corporación Nacional para el Desarrollo de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del Ministerio del Interior, por lo cual las mismas quedan sometidas a procedimientos de contratación regidos por el derecho privado;

5) que el alcance de la "administración de fondos" que preceptúa el artículo 11 de la ley 15.785 no puede interpretarse como



TRIBUNAL DE CUENTAS

derogatoria de todo el sistema de contratación estatal. El legislador cuando ha pretendido excepcionar de los procedimientos de contratación ha habilitado la contratación directa a través de excepciones específicas, pero no facultando a encomendar la realización de los procedimientos de contratación en el marco del derecho privado, eludiendo las garantías y los principios de contratación previstos por las normas de ordenamiento financiero;

6) que en tal sentido, las normas contenidas en el TOCAF tienen preponderancia, por su especificidad, sobre cualquier acuerdo o convenio; no siendo admisible que aquello que la Administración Estatal no puede hacer en forma directa, pueda hacerlo en forma indirecta a través de una persona pública no estatal, bajo normas de derecho privado, sin los controles constitucionales que competen a este Tribunal, apartándose de los procedimientos de compra establecidos en el art. 33 y siguientes del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y la CND;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MI;
- 3) Devolver los antecedentes.

DD

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde, por estimar que no corresponde observar el presente convenio en mérito a que la Administración está habilitada para contratar en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1, del artículo 33 del TOCAF; y, por su parte, la CND está habilitada a ejercer la administración financiera de los fondos que le transfiera el Ministerio del Interior en función de lo previsto por el artículo 11 de la Ley N° 15.785 y sus modificativas, debiendo rendir cuentas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del TOCAF”.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Comparto el informe inicial de la División Jurídica, que adjunto y por el que no se realizan observaciones y, las que se agregaron luego, a mi juicio no son de recibo"

"CARPETA N°: 2022-17-1-0000424

ENTRADA N° 366/22 DE FECHA 25.01.2022

Montevideo, 28 de enero de 2022.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior (MI), relacionados con el convenio suscrito con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que se remite convenio de cooperación suscrito el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con el objeto de establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MI a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes, obras y servicios, por cuenta y orden del MI a fin de colaborar en la ejecución de los cometidos asignados a la Corporación;

2) que para la ejecución del presente convenio, el MI transferirá a la CND la suma de \$ 5:000.000 en diferentes partidas. Dicha cantidad podrá ser complementada con otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente Convenio, como también con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente convenio;

3) que el plazo del convenio es de un año a partir de su celebración, prorrogable automáticamente por períodos iguales de un año, siendo causal de rescisión del mismo el incumplimiento de cualquiera de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

obligaciones asumidas por las partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto;

4) que se regirá entre otros, con los siguientes criterios y procedimientos: los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MI; la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y preparará los estados financieros correspondientes y someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo del cargo del Convenio el costo de las mismas. Se establece que la CND elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del Convenio, conforme lo dispuesto por los Artículos 132, 133 y 159 del TOCAF. Asimismo, la CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio, realizando colocaciones en instrumentos financieros de plaza en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

5) que por concepto de honorarios se abonará: a) por la administración de los fondos, CND percibirá una remuneración equivalente al 4% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles; b) si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por dicho concepto; c) para tareas no previstas, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento;

6) que consta proyecto de resolución del Ministro del Interior, en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizando la suscripción del convenio, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, y disponiendo que la erogación resultante, será atendida con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora, Programa 460, Objeto de Gasto 519, Financiación 1.1



TRIBUNAL DE CUENTAS

Rentas Generales;

7) que se adjunta Documento de Afectación N° 000103 de fecha 20.01.2022, por el que se imputa la suma total de \$ 5:000.000, con cargo al Inc. 04 Ministerio del Interior, Unidad 001 "Secretaría del MI", Programa 460, Objeto de Gasto 519;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley 13.963 de 22/5/971 y Decreto 75/972, de 1/2/1972, al Ministerio del Interior le compete el mantenimiento del orden público, la prevención de los delitos, entendiéndose por orden público, a los efectos de la ley, el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad públicas y normalidad de la vida corriente en los lugares públicos;

2) que el Art. 11 de la Ley 15.785 de 4/12/85, en la redacción dada por el Art. 34 literal E) de la Ley 18.602 de 21/09/2009, dispone que la CND tiene, entre otros, el cometido de "prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, siempre y cuando los mismos no puedan ser prestados por otras personas públicas en razón de sus cometidos";

3) que, en consecuencia, en tanto la normativa reseñada habilita al Ministerio a la celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, por tanto el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D, numeral 1 del artículo 33 del TOCAF;

4) que corresponde señalar que las partidas complementarias que se dispongan al amparo del presente convenio deberán someterse a la intervención del Contador Auditor o de este Tribunal, e virtud al monto a que ascendieran las mismas;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículos 211 literales b) y e) y 228 de la Constitución de la República;

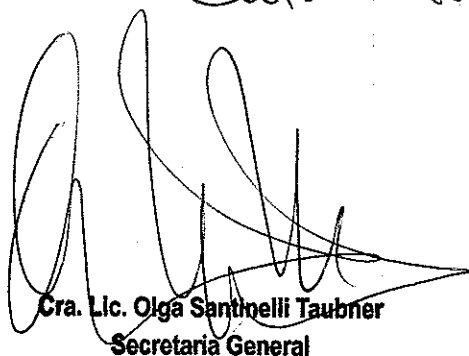


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 4) No formular observaciones al convenio a suscribirse;
- 5) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, y abiertos los créditos correspondientes a los siguientes ejercicios, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior, la intervención del gasto de \$ 5:000.000, previo control de su imputación a grupo adecuado, con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010.
- 6) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 7) Comuníquese al Contador Auditor destacado ante el MI;
- 8) Devuélvase."

Celume rot dis corde.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General